

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0014-2020/SBN**

San Isidro, 04 de febrero de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 00144-2020/SBN-OPP de fecha 31 de enero de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00015-2020/SBN-GG de fecha 31 de enero del 2020, de la Gerencia General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 075-2019/SBN de fecha 31 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución N° 010-2020/SBN de fecha 22 de enero de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2020 del Pliego 056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN);

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 28449, se establece que el monto máximo mensual de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de 02 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión. Así también, en el literal a) del artículo 4 de la citada norma, se establecen las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, disponiéndose que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de 02 UIT vigentes en cada oportunidad, se reajustarán al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, se establece que el valor anualizado de las pensiones para efectos de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de 28 UIT, vigentes a la fecha que corresponda el pago de la pensión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 380-2019-EF de fecha 20 de diciembre del 2019, se aprobó para el año 2020 el valor de la UIT, como índice de referencia en normas tributarias, en la suma de S/ 4 300,00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2020-EF de fecha 30 de enero 2020, se dispone el reajuste, a partir de enero de 2020, de las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2019, cuyo valor anualizado no exceda el importe de 28 UIT. El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (Treinta y 00/100 Soles) para los pensionistas que cumplan las condiciones antes descritas; también se dispone que en ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, puede superar el tope de 28 UIT anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto;

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2020-EF, y el Anexo: "Transferencias de Partidas – Pliegos Habilitados", se habilita al Pliego: 056: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES con el monto de S/ 720,00 (Setecientos Veinte y 00/100 Soles);

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3 del mencionado Decreto Supremo se señala que los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 de la mencionada norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del decreto supremo; estableciendo también que una copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en concordancia con los fundamentos antes expuestos, y en los términos propuestos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, área técnica encargada de conducir el proceso presupuestario de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1440, y en base al Modelo N° 07/GN, que en anexo forma parte de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, corresponde emitir el acto que autorice la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 006-2020-EF;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley 28449; la Ley 28789; el Decreto Supremo N° 006-2020-EF; y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Desagregación de recursos**

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 006-2020-EF por un monto de S/ 720,00 (Setecientos veinte y 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>EGRESOS:</b>		<b>En soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	056 : Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRODUCTO 3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD 5000991	: Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		720,00
<b>TOTAL UNIDAD EJECUTORA</b>		<u>720,00</u> =====
<b>TOTAL PLIEGO</b>		<u>720,00</u> =====

**Artículo Segundo.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto elabora las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Remisión**

Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Regístrese y comuníquese**

**Visado por:**

**OAJ**

**OPP**

**GG**

**Firmado por:**

**Superintendente Nacional de Bienes Estatales**